

Informe secretarial. 15 de junio de 2021. Al despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido para tal fin.

Néstor Fabio Torres Beltrán
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 17 de junio de 2021

Rad. 2021-00316-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA.**, y en contra de **JOSE TITO PUERTAS RENGIFO y ADRIANA MARIA CARDENAS SILVA**, por las siguientes sumas de dinero, así:

A. Por el pagaré No. 03449602251523 (JOSE TITO PUERTAS RENGIFO y ADRIANA MARIA CARDENAS SILVA).

1. Por la suma de \$87.437.326.00 m/cte contenido en el pagaré 03449602251523.
2. Por la suma de \$3.440.681 m/cte por concepto de intereses de plazo.
3. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral No. 1° (que equivale a 1.5 veces el interés bancario corriente vigente certificado por la Superintendencia Financiera) desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

B. Por el pagaré No. 01449600152923 (JOSE TITO PUERTAS RENGIFO).

4. Por la suma de \$45.594.956.00 m/cte contenido en el pagaré 01449600152923.
5. Por la suma de \$2.334.916 m/cte por concepto de intereses de plazo.

6. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral No. 4° (que equivale a 1.5 veces el interés bancario corriente vigente certificado por la Superintendencia Financiera) desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Reconocer personería jurídica a la doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR, para actuar en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

Tercero: Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.

Cuarto: Notifíquese este auto a los ejecutados, conforme a lo previsto en los artículos 290 y s.s. del CGP, en concordancia con el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Oficiese a la DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese,



CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ